

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que los demandados se notificaron personalmente del auto que libro mandamiento de pago a través del CENTRO DE SERVICIOS el día 28 de julio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA VILMA TRUJILLO CARDONA C.C. 30.280.299
DEMANDADOS: MÓNICA GIRALDO NOREÑA C.C. 30.322.936
JORGE EMILIO RINCÓN SALAZAR C.C. 10.285.189

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de febrero de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

1.1.- Por las siguientes sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento:

Periodo canon de arrendamiento	Valor
15/06/2021 a 14/07/2021	\$300.000
15/07/2021 a 14/08/2021	\$800.000
TOTAL	\$1.100000

1.2.- Por concepto de cláusula penal la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000).

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra MÓNICA GIRALDO NOREÑA y JORGE EMILIO RINCÓN SALAZAR, y a favor de GLORIA VILMA TRUJILLO CARDONA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff0aa3e005663d9876be59788fb8a8397040efbea7a18644824eb99e8a6c6fb**

Documento generado en 30/09/2022 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>